



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5545

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las visitas en comento, realizadas por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, concluyeron que las empresas citadas ya no se encuentran operando.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y una vez analizados desde el punto de vista técnico como jurídico los anteriores documentos y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, y dando cumplimiento a los principios de economía procesal y celeridad en las actuaciones administrativas se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que





5545

en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras la función de expedir los actos administrativos de archivo de las actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas realizadas en seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes de las actividades propias de cada uno de los establecimientos comerciales y/o empresas relacionadas a continuación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5545

No.	Empresa	Dirección	Localidad	Fecha de visita técnica	Radicado No.	Concepto Técnico No.
1	PARQUEADERO SIN RAZÓN SOCIAL	Avenida Boyacá con calle 7	Kennedy	17 de mayo de 2007	2007IE7787 del 7 de junio de 2007,	No se realizó
2	COCONUTS	Calle 82 No. 12 - 50	Chapinero	30 de mayo de 2008	2007IE24764 del 27 de diciembre de 2008	No se realizó
3	LA ROCA	Avenida Rojas No. 72 - 05	Engativá	2 de octubre de 2007	2008IE10497 del 2 de julio de 2008	No se realizó

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **03 SET. 2010**

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina – Abogado, Contrato 163 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire y Ruido

